

que paxen en su poder perteneciente a esta Publica,  
 con fianzas segun Usanza y aboradas, admitiendolos en  
 la Repuesta que diere al auto de la notificacion; Que  
 asi mismo se Valan, fagan al Referido Arco de San  
 Esteban sus dietas y Contratas que quisiere expliadas, de la  
 do este el Nuevo Correo pendiente; Y faviendo sido con  
 parecido a esta Valan p. el Alq. mayor de la Villa, a los  
 Dhos. Alms. Carpintero, y Pedro Maria Mayordomo, de  
 dijo p. aquel Estaba prompto a ejecutar lo q. se le tiene  
 ordenado; y este q. con respeto a que las Casas donde tiene  
 su habitacion, estan situadas, en uno de los Extremos y  
 orillas de esta Poblacion, y que si ello no poder tener las ma-  
 yores seguridades p. el Resguardo de los citados Efectos  
 y Caudales, no podria de modo alguno haverse entregado  
 ni obligarse p. si ni p. medio de fidedon de la responsa-  
 bilidad de ellos: de cuya Repuesta, Valieron sus mercedes  
 y su cetera, Determinaron y acordaron Excluir, como  
 en Efecto Estuvieron, a nominado Pedro Maria actual De-  
 portado de el nombramiento que de tal se le ha echo p. los  
 Venidos que Compusieron el Consejo Justitia y Resm. de la  
 dha Villa; y con Concurrencia Eligen p. Depositarios de  
 los Referidos diez y nueve mil novecientos noventa y  
 un rrs. como tambien de los demas Efectos Exis-  
 tentes en poder del citado Pedro Maria, y en primeros  
 Contribuyentes de Joseph Figueroa Alms. de la Villa  
 dario a quien igualmente se le haga valer p. su aceptaz.  
 y que con los de las fianzas correspondientes, y se  
 haga entregado de la precitada Arca, y demas  
 Referidos asi lo acordaron Resolvieron y deter-

